

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO - 83-I

Inicialmente, Como quiera que el poder allegado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2023, se reconoce al abogado DIEGO ARMANDO NAVARRO TRIGOS identificado con CC. No. 5.471.852 y Tarjeta profesional No. 171.925 expedida por el C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante ELIZABETH JAIMES MEDINA, en los términos y condiciones del mandato conferido.

De otro lado, atendiendo la constancia secretarial que antecede, recibidas las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a las pretensiones

El numeral 6 del artículo 25 del CPTSS dispone que la demanda deberá contener *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”*.

- Deberá agregar una pretensión en la que solicite declaración del contrato de trabajo por obra o labor determinada señalado en los hechos de la demanda, en la que deberá indicar la fecha en que finalizaba la obra.

En cuanto a los hechos

El numeral 7 del artículo 25 del CPTSS dispone que la demanda deberá contener *“7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”*.

- Deberá subsanar el relato de los hechos séptimo, noveno, décimo cuarto, décimo séptimo y trigésimo tercero habida cuenta que, se realiza el relato mezclando tercera persona con primera persona, por lo que, deberán relatarse los fundamentos fácticos en tercera persona.
- En atención a las pretensiones de la demanda, deberá señalar en los hechos la fecha en que terminaba la obra o labor contratada o realizar las aclaraciones pertinentes.

- El hecho tercero contiene apreciaciones personales que deben excluirse.
- El hecho quinto deberá aclararse, en el sentido de precisar la fecha de lo allí relatado.
- El hecho sexto deberá aclararse en cuanto a la fecha indicada, pues ésta no resulta consecuente con las fechas indicadas en hechos inmediatamente anteriores; igualmente, se advierte que la fecha aquí referida, se relaciona con la señalada en el hecho noveno; empero, resultan disimiles. Por lo anterior, deberá realizar las aclaraciones correspondientes.

En cuanto a las pruebas

El numeral 9 del artículo 25 del CPTSS prevé que la demanda deberá contener “*La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba*”.

- Al respecto, advierte el Despacho, que se relaciona en el numeral segundo de las pruebas documentales “Otro si al contrato de trabajo de fecha 12 de julio de 2023 el cual no firmó”, no obstante, revisadas las documentales aportadas, no se evidencia este documento, por lo que deberá adjuntarse o en su lugar, manifestar de forma expresa su exclusión.

Adviértase también a la parte demandante que deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 19 DE ENERO DE 2024. LA SECRETARIA. FRANCIS FLÓREZ CHACÓN</p>
--

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715ba772d747505dad5dacb2f8e3d4123e4784141214564fc69149c727f4a76b**

Documento generado en 18/01/2024 02:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>